

AYUNTAMIENTO

ING. SERGIO ARTURO ROSAS MIRANDA, Presidente Municipal de Elota, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Elota, por conducto de su Secretaría se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 4 de octubre de mil novecientos noventa y seis, acordó expedir el siguiente acuerdo de Cabildo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el municipio constituye la base de la División Territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado Mexicano y conforme a lo establecido en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 69, 70 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa en vigor, en ellos se considera al Ayuntamiento como representante del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se le otorgan facultades para expedir reglamentos relativos a la estructura y funcionamiento de los servicios públicos del Municipio.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento requiere para el eficaz logro de sus objetivos de la existencia de reglamentos que sean los instrumentos legales que normen las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

TERCERO. Que en virtud de que no existe una reglamentación adecuada que norme el funcionamiento de los mercados en esta municipalidad, el Honorable Ayuntamiento de Elota, acordó en sesión de cabildo celebrada el día 4 de octubre del presente año, expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 1

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Territorio del Municipio de Elota, Sinaloa.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Mercados, tanto el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos,

* Publicado en el P. O No. 129, viernes 25 de octubre de 1996.

paraestatales, en coordinación o asociación con otros Municipios, por medio de organismos públicos paramunicipales o por particulares previa concesión que les otorgue.

Artículo 3. El Servicio Público de Mercados comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad.

Artículo 4. El Servicio Público de Mercados tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del Municipio.
- II. Articular las fechas de la comercialización, como son la producción distribución y consumo.
- III. Realizar la comercialización al mayoreo y al menudeo de acuerdo con la producción de la región y a precios accesibles para la mayoría de la población.
- IV. Sujetarse a los precios de productos de uso doméstico y comunes que le imponga el Ayuntamiento a los abasteros y estos acaten los mandamientos.
- V. Incrementar la disponibilidad de productos, conservando sus características originales y propiedades nutricionales.

Artículo 5. El Servicio Público de Mercados, tendrá las características siguientes:

- I. **COMPETITIVIDAD.** Es decir, proporcionará el incremento de oportunidades en la competencia comercial, mediante el acceso a productores en lo individual, como en lo colectivo, a través de la incorporación de técnicas modernas de conservación y acondicionamiento, y
- II. **FUNCIONALIDAD.** Y esto es, que permitirá el aumento de la productividad y la disminución de los costos de manejo de los productos, con servicios necesarios para la distribución de productos alimenticios, tales como frigoríficos, bodegas y otros.

Artículo 6. En el otorgamiento de concesiones a particulares para que presten el Servicio Público de Mercados, así como en la celebración de convenios para prestar dicho servicio con el concurso del Gobierno del Estado o de organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros Municipios y por medio de organismos públicos paramunicipales, se observarán las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- A) **MERCADO.** El sitio público señalado expresamente por el AYUNTAMIENTO destinado permanentemente o en días determinados para la compra-venta, permuta o enajenación de bienes bajo cualquier título, preferentemente de productos agrícolas, y de primera necesidad, de consumo Generalizado en pequeña escala.
- B) **LOCATARIOS.** Personas físicas que realizan la actividad del comercio en el interior del mercado municipal.

- C) **LOCALES.** Los puestos fijos ubicados en el interior de los mercados, siempre que no ocupen la vía pública, en los cuales se ejercen actividades de comercio.
- D) **ZONAS DE INFLUENCIA.** Las zonas adyacentes a los mercados públicos, cuyos límites serán señalados por el Ayuntamiento en el acuerdo respectivo.
- E) **CONTRATO-CONCESIÓN-ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.** Es el acuerdo de dos voluntades capaces que crean y transmiten derechos y obligaciones, por una parte el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento que en lo sucesivo se le denominará Ayuntamiento que tiene la facultad de celebrar los contratos de arrendamiento de locales para giros comerciales del mercado, y por una segunda parte el concesionario-arrendatario que acepta expresamente la representación de los CC.Presidente y Secretario del Ayuntamiento, que intervienen en la celebración del contrato arrendamiento, Ambas partes se obligan a cumplir legalmente las cláusulas que se pactan en el permiso o contrato-arrendamiento.
- F) **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica y, muy especialmente de las familias de ingresos precarios.
- G) **LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA.** Son aquellas personas que con su dinero o especie hacen intercambio con los locatarios para la compra de productos de primera necesidad o cualquier índole.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son Autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

1. EL H. AYUNTAMIENTO
2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
3. LA TESORERÍA MUNICIPAL
4. LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 9. Compete al Ayuntamiento:

- A) Autorizar el establecimiento de mercados;
- B) Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación de este Reglamento, y demás disposiciones de la materia;
- C) Autorizar el otorgamiento de concesiones o contrato-arrendamiento, a particulares, la celebración de Convenios de Coordinación o Concurso, la Prestación Directa o por medio de Organismos Públicos Para-Municipales para la Prestación de Servicios de Mercados;

- D) Determinar las áreas de influencia de los Mercados Municipales;
- E) Atender la construcción y conservación de mercados determinando sus zonas de ubicación;
- F) Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

- A) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, Convenio o Contratos-Concesión-Arrendamiento o Acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios, para la prestación adecuada del servicio de mercados.
- C) Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados dicten el Ayuntamiento.
- D) Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de mercados en el Municipio.
- E) Ordenar inspecciones a mercados dictando cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones; y
- F) Las demás que señalen este Reglamento y disposiciones legales de la materia;

Artículo 11. Es competencia de la Tesorería Municipal.

- A) Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- B) Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorización y concesiones para la prestación del servicio de mercados;
- C) Vigilar que los locatarios y concesionarios de los mercados estén al corriente en el pago de las contribuciones municipales a que están obligados por disposición de la Legislación Fiscal.

Artículo 12. A la Dirección de Acción Social Municipal, le corresponde:

- A) Administrar los mercados propiedad del Ayuntamiento.
- B) Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de mercados.
- C) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento para implementar las medidas y sanciones pertinentes.
- D) Imponer las sanciones previstas en este Reglamento.

- E) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de mercados, sean o no estos propiedad del Municipio;
- F) Elaborar y mantener actualizado el padrón general de locatarios de los mercados, así como un registro de las asociaciones de comerciantes, con sus actas y estatutos respectivos.
- G) Fijar los lugares y días en que deban celebrarse las reuniones de locatarios.
- H) Expedir los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercados y autorizar los cambios de giro de los locales.
- I) Expedir las licencias especiales para el uso de aparatos fonoelectrónicos.
- J) Intervenir conjuntamente con la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano en los proyectos de construcción de los mercados públicos.
- K) Ordenar inspecciones a mercados; y
- L) Los demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 13. El establecimiento de los mercados Municipales requiere de la autorización del Ayuntamiento, el que determinará su tipo y ubicación. Quedará a cargo de la Dirección de Acción Social, su administración.

Artículo 14. El servicio público de mercados podrá prestarse o aprovecharse por particulares, personas físicas, mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 15. Los mercados Municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, tanto los que construya el propio Ayuntamiento como los que edifiquen los particulares o los que se les haya otorgado concesión.

Artículo 16. En los mercados públicos y en sus áreas de influencia deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos en los giros y en la propaganda comercial, siempre con apego a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 17. En el establecimiento de los mercados municipales se observarán las normas siguientes:

- I. Integración al contexto urbano.
- II. Ubicación preferentemente en zonas habitacionales procurando, que sean visibles y de fácil acceso, sin entorpecer la circulación y el transporte.

- III. Ubicación en calles secundarias y próximas a vías importantes de acceso y terminales de autobuses.
- IV. Contar con infraestructura básica que incluya agua potable, alcantarillado y energía eléctrica como elementos indispensables, pavimentación y alumbrado público como elementos necesarios, y red telefónica como elemento conveniente.
- V. Establecerse en poblaciones con más de 4,000 habitantes o en poblaciones con menor número, cuando las localidades circunvecinas representen una demanda potencial mayor o igual a la de 4,000 habitantes.
- VI. Considerar los niveles de consumo de la comunidad, sus tendencias o perspectivas de crecimiento, así como la frecuencia de comercio al menudeo que garantice a los locatarios una comercialización efectiva y conveniente; y
- VII. Determinar la forma, color y dimensiones del mercado y sus locales, de acuerdo al contexto urbano.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18. Los mercados Municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- 1. Área de utilería y limpieza.
- 2. Sección de ventas, que podrá comprender:
 - A) Área de comercio seco: Abarrotes, misceláneas, semillas y otros similares.
 - B) Área de comercio fresco: Carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas y legumbres, y productos refrigerados.
 - C) Áreas de productos no comestibles: Boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías y otros análogos; y
 - D) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías, tortillerías y otros semejantes.
- 3. Sección de servicios generales, que podrá integrarse con:
 - A) Andenes con carga y descarga.
 - B) Servicios sanitarios para el público.
 - C) Área para recolección de basura.
 - D) Patio de maniobras, y
 - E) Estacionamiento para el público.

Artículo 19. Sólo con autorización expresa de la Dirección de Acción Social podrá ejercerse la actividad comercial en los Mercados Municipales y en sus zonas de influencia.

Los permisos o licencias a que se refiere este Artículo deberán contener:

1. Nombre y Domicilio Particular del titular,
2. Nombre y Ubicación del mercado,
3. Número del Local asignado,
4. Giro comercial que se autoriza,
5. Período de vigencia,
6. Beneficiarios designados por el Titular,
7. Fotografías del Titular.

Artículo 20. Para obtener Licencia o permiso que autorice ejercer la actividad comercial en los mercados municipales, o en sus zonas de influencia, los interesados deberán:

- I. Haber comprobado la realización del Contrato-Concesión-Arrendamiento con el Ayuntamiento Municipal.
- II. Comprobar que posee la nacionalidad mexicana.
- III. Acreditar que tiene capacidad Jurídica.
- IV. Demostrar que no tiene antecedentes penales por delito intencional.
- V. Probar que no cuenta con permiso o licencia vigente en el mercado donde pretende establecerse.
- VI. Presentar ante la Dirección de Acción Social Municipal la solicitud respectiva, en las formas oficiales proporcionadas para el efecto del establecimiento.
- VII. Entregar 3 fotografías tamaño credencial del solicitante y,
- VIII. Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 21. Dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados municipales, la Dirección de Acción Social Municipal, resolverá lo procedente, comunicando al Interesado dicha determinación.

Artículo 22. En ningún caso se podrá expedir más de una licencia o permiso a nombre de una misma persona física para un mismo mercado Municipal.

Artículo 23. Las Licencias o permisos para ejercer el comercio en los mercados Municipales tendrán vigencia de un año y serán revocables cuando los locatarios incurran en causales previstos en este Reglamento y para proteger el interés público.

Artículo 24. Son causas de revocación de la licencia o permiso para ejercer el comercio en el Mercado Municipal.

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo señalado en la propia licencia o permiso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia o permiso, o los derechos que otorga, sin sujetarse a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.
- III. No explotar personalmente el local asignado.
- IV. No mantener en buen estado la conservación y mantenimiento del local asignado.
- V. Cambiar el giro autorizado al local, sin previa autorización de la Dirección de Acción Social, Municipal.
- VI. No estar al corriente con el pago de arrendamiento de las casillas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. Las licencias o permisos para ejercer el comercio en los mercados Municipales se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prelación.

- I. Personas con incapacidad parcial o permanente para el trabajo en los términos de los artículos 478 y 479 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Productores Ejidales o Comunales.
- III. Cooperativistas.
- IV. Beneficiarios de Locatarios.
- V. Otros Solicitantes.

Artículo 26. Los Locatarios interesados en continuar ejerciendo su actividad en los mercados Municipales, deberán presentar ante la Dirección de Acción Social Municipal, dentro de los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento de su licencia o permiso, la solicitud correspondiente, a la que deberán acompañar una foto-copia de la licencia o permiso anterior, y una foto-copia del recibo expedido por la Tesorería Municipal, que acredite el pago de los derechos correspondientes al período de urgencia del permiso por concluir.

Una vez recibida la documentación, la Dirección de Acción Social Municipal determinará si se otorga o no nueva licencia o permiso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En el otorgamiento de prórrogas de las Licencias o permisos, se tendrá en cuenta si el solicitante ha cumplido con las disposiciones de este Reglamento, y con las obligaciones que le imponga la propia

licencia. Cuando por razones de interés general no sea posible otorgar la prórroga solicitada por el interesado que cumpla con los requisitos legales exigidos, quedará a salvo su derecho a obtener dicha prórroga, una vez que dejen de subsistir las razones de interés general que motivaron la negativa.

Artículo 27. Los locales de los mercados municipales deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio, y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodega o cualquier otro destino al autorizado, ni aún accidentalmente.

Artículo 28. La enajenación o cesión de las licencias o permisos para ejercer el comercio en los mercados municipales o los derechos derivados de ellos, requiere de la autorización previa de la Dirección de Acción Social Municipal o del Ayuntamiento en su caso.

Artículo 29. Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo anterior, los locatarios deberán presentar ante la Dirección de Acción Social Municipal, la solicitud respectiva acompañando la licencia vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Asimismo el interesado en la adquisición del local de que se trate deberá entregarla documentación requerida para obtener licencia o permiso que permita el ejercicio de la actividad comercial en mercados municipales, prevista en este Reglamento.

Artículo 30. El cambio de giro asignado a los locales de los mercados municipales, requiere de autorización expresa de la Dirección de Acción Social Municipal.

Artículo 31. Los locatarios interesados en cambiar de giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro comercial, la Dirección de Acción Social Municipal resolverá lo que preceda.

Artículo 32. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de cambio de giro comercial, la Dirección de Acción Social Municipal resolverá lo que proceda.

Artículo 33. En caso de fallecimiento del locatario titular de una licencia o permiso, sus descendientes hereditarios o beneficiarios podrán solicitar a la Dirección de Acción Social Municipal, les expida dicha licencia a su favor con apoyo en el Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 34. Las solicitudes a que se refiere el Artículo precedente deberán acompañar a su petición, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del Acta de Defunción del Locatario.
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o su carácter de beneficiario, y
- III. Los documentos exigidos por cualquier solicitante de licencia o permiso para ejercer el comercio en mercados municipales.

Artículo 35. La Dirección de Acción Social Municipal, dispondrá de un término de 5 días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de licencias en caso de fallecimiento de su titular, siempre que los solicitantes fuesen descendientes herederos o beneficiarios si los solicitantes fueran otros, se resolverá lo que proceda en el término de quince días hábiles.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 36. Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados municipales, el Ayuntamiento o los concesionarios en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, limpieza y vigilancia permanente.

Artículo 37. El horario de servicio público en los mercados municipales, será el que determine la Dirección de Acción Social Municipal, el cual será publicado en las puertas de dicho mercado.

Artículo 38. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados municipales, podrán entrar una hora antes de la señalada para el acceso al público y permanecer en su interior hasta una hora después de la señalada para el cierre.

Artículo 39. Los locales ubicados en el interior de los mercados municipales se sujetarán al horario que determine la Dirección de Acción Social Municipal.

Artículo 40. De acuerdo con las necesidades de cada mercado, la Dirección de Acción Social Municipal, podrá autorizar horarios, de carga y descarga tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

Artículo 41. Obligaciones de los locatarios de los mercados municipales las siguientes:

- I. Solicitar a la Coordinación Municipal de Salud, la licencia sanitaria.
- II. Mantener aseados y en orden los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como el exterior de dichos locales en un espacio de tres metros contados a partir de sus límites, apeándose a las medidas que se le proporcione con la licencia Sanitaria.
- III. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales que dicte la Dirección de Acción Social Municipal.
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento de los mercados.
- V. Proteger adecuadamente su mercancía y sus implementos de Trabajo.
- VI. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de Acción Social Municipal.
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento de los mercados, establecidos en este Reglamento y las que se acuerden en reuniones.
- VIII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación.
- IX. Tener a la vista del público las listas de precios de los productos que expendan.
- X. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores.
- XI. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.

- XII. Utilizar los instrumentos de medida autorizados por las autoridades federales competentes.
- XIII. Pagar puntualmente las contribuciones que establezca la Ley de Hacienda Municipal y las cuotas que por los servicios fije la Dirección de Acción Social Municipal.
- XIV. Exender sus productos en los espacios que se les asignen.
- XV. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados previa autorización otra persona que actué en su nombre, por un período no mayor de 30 días.
- XVI. Renovar anualmente su licencia o permiso.
- XVII. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible antes de retirarse de sus locales.
- XVIII. Retirar diariamente la basura y desechos de su local.
- XIX. Dar el uso y destino autorizado a sus locales, y
- XX. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 42. En los mercados municipales queda prohibido:

- I. A los Locatarios:
 - A) Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino del autorizado por el Ayuntamiento.
 - B) Poseer, vender, introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
 - C) Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados.
 - D) Arrendar o sub'arrendar los locales que les sean asignados por el Ayuntamiento sin previa autorización de este.
 - E) Exender materiales inflamables o explosivos.
 - F) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que requieran las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Dirección de Acción Social Municipal.
 - G) Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado.
 - H) Usar veladores, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

- I) Hacer funcionar cualquier aparato de radio, sinfonolas, magnavoces, o similares a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público.
- J) Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones.
- K) Realizar mejoras o modificaciones a los locales que les sean asignados sin previa autorización de la Dirección de Acción Social Municipal.
- L) Almacenar, exhibir, o depositar mercancías fuera de los locales, que reduzca las facilidades de tránsito en los pasillos, y
- M) Las demás que establezca este Reglamento.

II. Al Público:

- A) Introducir animales,
- B) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones,
- C) Tirar basura,
- D) Realizar limpieza de calzado
- E) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas,
- F) Implorar la caridad pública, y
- G) Las demás que señale este Reglamento.

III. A los vendedores ambulantes:

- A) No ejercer el comercio en un radio de 100 mts., alrededor de los mercados Municipales.
- B) No interferir en los actos de comercio que realicen los locatarios,
- C) Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 43. Los locatarios y el Ayuntamiento Municipal, fumigarán periódicamente los mercados municipales.

En este caso, corresponde a la Coordinación Municipal de Salud, realizar visitas periódicas para inspeccionar y verificar los locales y en razón de observar si encuentra medidas de desatenciones sanitarias, emitirá resolución para aplicar fumigaciones en la forma y tiempo que determine.

Los gastos de la fumigación son del 50% para el Ayuntamiento y el 50% restante para los locatarios o en su defecto como se estime necesario y de común acuerdo en las Reuniones que realicen.

Corresponde también a la Coordinación Municipal de Salud, emitirles y proporcionarles la respectiva licencia sanitaria a los locatarios con giros comerciales que la necesiten.

Artículo 44. Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados municipales deberán contar con depósitos o contenedores de basura, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

Artículo 45. Los mercados municipales deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Acción Social Municipal, los extinguidores deberán ser revisados periódicamente para asegurar su funcionamiento.

Artículo 46. Los mercados municipales contarán con un botiquín médico, que contenga el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

Artículo 47. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita de la Dirección de Acción Social Municipal, ejecutando las obras en caso de autorizarse, con sujeción a las especificaciones publicadas por dicha Dirección, el que vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

Artículo 48. En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió, sin que pueda reclamar pago alguno por este concepto.

Artículo 49. Es de interés público el retiro de materiales, de utensilios, mercancías, y en general cualquier objeto que se deposita en los pasillos y áreas comunes de los mercados municipales. La Dirección de Acción Social Municipal, retirará los materiales a que se refiere este Artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

Artículo 50. La prestación del servicio público de mercados será regular y uniforme.

La Dirección de Acción social Municipal podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

Artículo 51. En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los mercados municipales, la Dirección de Acción Social Municipal, podrá ordenar la suspensión parcial o temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios con anticipación de quince días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las previsiones conducentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONES

Artículo 52. Los Locatarios de los mercados establecidos en el Municipio, podrán organizarse en asociaciones, estas asociaciones deberán constituirse una por cada mercado y el número de asociaciones deberá ser del 60% del total de los locatarios del mercado de que se trate, como mínimo.

Artículo 53. Las Asociaciones de Locatarios se constituirán en la forma que prescriban las leyes para esas organizaciones y se registrarán ante la Dirección de Acción Social Municipal.

Artículo 54. Son derechos de las Asociaciones de Locatarios.

- I. Proponer a la Dirección de Acción Social Municipal, las mejores acciones que estime necesarias para beneficio de los mercados municipales y de los locatarios.
- II. Representar la defensa de los intereses comunes de los locatarios.
- III. Opinar respecto de los traspasos de locales ante la Dirección de Acción Social Municipal.
- IV. Opinar sobre la pertinencia de modificaciones al presente Reglamento, y
- V. Los demás que les otorguen el presente Reglamento y ordenamiento de la materia.

Artículo 55. Son obligaciones de las Asociaciones de Locatarios.

- I. Colaborar con la Dirección de Acción Social Municipal y demás Dependencias Municipales para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas.
- II. Las demás que señale este Reglamento.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal de la Dirección de Acción Social Municipal, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados establecidos en el Municipio.

Artículo 57. Las inspecciones que practique la autoridad Municipal se sujetarán al procedimiento siguiente:

- A) La Dirección de Acción Social Municipal, expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, la fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la Autoridad que expida la orden.
- B) Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente con fotografía por el Ayuntamiento entregará al visitado copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las posibilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

- C) El Inspector deberá requerir el visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio inspector.
- D) La inspección realizada se hará constar en las Actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado por triplicado, en formas numeradas, en las que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona con quién se entendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la diligencia.
- E) Elaborada el Acta de Inspección y firmada por los participantes, el Inspector entregará al visitado copia de la misma.

Artículo 58. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección de Acción Social Municipal, revisará el expediente y clasificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación que corresponda a la Tesorería Municipal, para que haga efectivas las sanciones pecuniarias que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONTROVERSIAS, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 59. Las controversias que se susciten entre dos o más personas con motivo del ejercicio de la actividad comercial en los mercados municipales, serán resueltas por la Dirección de Acción Social Municipal, a solicitud escrita de los Interesados.

Artículo 60. Las solicitudes de resolución a las controversias que se refiere el Artículo anterior, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombre y domicilio del promovente,
2. Nombre y domicilio de la contra-parte,
3. Exposición de los hechos y fundamentación legal, y
4. Pruebas que se ofrezcan.

Artículo 61. Presentada la solicitud de resolución, la Dirección de Acción Social dispondrá de un término de cinco días contados a partir de la fecha de recepción del escrito, para resolver sobre su admisión o desechamiento.

Artículo 62. Admitida la solicitud, la Dirección de Acción Social Municipal, correrá traslado del escrito en que se plantee la controversia a la contra-parte, requiriéndola para que en el término de los diez días siguientes a la notificación del traslado, por escrito, exponga lo que a sus intereses convenga, debiendo ofrecer en su caso, en ese escrito, las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho término, la Dirección de Acción Social Municipal, citará a las partes a la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ejercidas y se oirán los alegatos que formulen las partes.

Concluida la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Acción Social Municipal, citará a una audiencia que se verificará diez días después, en la que se dará a conocer a las partes la resolución que dicte.

Artículo 63. No se admitirán las pruebas que no hubiesen ofrecido las partes en conflicto en sus escritos iniciales.

Artículo 64. En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la autoridad competente podrá, si así lo estima necesario, recabar toda clase de datos que pudiera aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 65. Las resoluciones que dicte la Autoridad competente en los casos a que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso, y serán considerados todos los puntos controvertidos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura;
- IV. Revocación o cancelación de licencia o permiso;
- V. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán a los Infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la Infracción;
- B) Reincidencia;
- C) Condiciones personales económicas del infractor.

Artículo 68. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al Infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 69. La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Elota.

Artículo 70. Se considerará reincidente a quién infrinja más de dos veces en un término de treinta días la misma disposición.

Artículo 71. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contra-vengan lo dispuesto por los artículos 41, fracciones X, y XVIII, 42 fracciones A, incisos A, B, C, D, E y F, de este Reglamento.

En caso de reincidencia se aplicará al infractor la sanción que indica el Artículo siguiente.

Artículo 72. Se sancionará con multa de una a diez veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I, II, V, IX y XII, 42 fracción I incisos C y G de este Reglamento.

Artículo 73. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los Infractores de lo dispuesto por el Artículo 41 fracciones III, IV, VI y VII de este Reglamento.

Artículo 74. Se sancionará con multa de veinte a treinta veces el salario mínimo a quienes infrinjan lo dispuesto y establecido por los artículos 41, fracciones VIII, XIV y XVII, 42 fracciones I, incisos E, F, H, K, L, de este Reglamento.

Artículo 75. Se sancionará con multa de 30 a 40 veces el salario mínimo a quienes violen lo establecido en los artículos 41, fracción XV, 42 fracción I inciso B de este Reglamento.

Artículo 76. Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta veces al salario mínimo a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos 41 fracciones XI y XIX, artículo 42 fracción I inciso A de este Reglamento.

Artículo 77. Se sancionará con revocación o cancelación de licencia o permiso a quienes incurran en lo previsto por los artículos 24 en cualquiera de las causas enumeradas, 42 fracción I inciso D, del presente Reglamento.

Artículo 78. Se sancionará con clausura de locales a quienes infrinjan lo previsto por el artículo 41 fracciones XIII y XVI de este Reglamento.

Artículo 79. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 42 fracción I inciso I y J y fracción II, inciso B de este Reglamento.

Artículo 80. En caso de reincidencias de conductas sancionadas con multa de acuerdo con este Reglamento, se impondrá al infractor la revocación de la licencia o permiso para ejercer la actividad comercial.

Artículo 81. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento no excluyen a aquellas que las Autoridades respectivas deben aplicar por la Comisión de Conductas Antisociales y Delitos.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y los resultados de las visitas de inspección podrán ser impugnadas mediante escrito que deberán presentar

los Interesados ante el Presidente Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución o se cerró el Acta.

Artículo 83. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnen siempre que el inconforme no las hubiera presentado ya al momento de notificársele la resolución o durante la visita de inspección.

Artículo 84. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución o los visitados dentro del plazo señalado en el Artículo 82 de este Reglamento.

Artículo 85. En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 82 del presente Reglamento el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 86. La resolución que emita el Presidente Municipal, deberá estar debidamente fundada y motivada, notificándose personalmente al Interesado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”,

Artículo Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales municipales de la materia que en cualquier forma se opongan a este Reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los cuatro días del mes de Octubre de mil Novecientos Noventa y Seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. SERGIO A. ROSAS MIRANDA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. LORENZO TIRADO PINZON

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. SERGIO A. ROSAS MIRANDA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. LORENZO TIRADO PINZON